

2894

2894

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 25 OCT 2007

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 31 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto Ley N° 7533/69 y modificatorios y la Resolución M.I.V.S.P. N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio público de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regularización en la prestación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada con los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento dicho contexto jurídico-fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

2894

2894

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que por Resolución M.I.V.S.P. N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión, en el cual se precisaron además los conceptos a utilizar en el mismo, determinándose la zona de concesión y el plazo del contrato;

Que en consonancia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna en el contrato que el control del concesionario estará a cargo del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA), sin perjuicio de que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que de acuerdo a lo estipulado en el contrato de concesión, el SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por el Decreto - Ley N° 7533/69;

Que habiendo sido aprobado el modelo general de contrato de concesión por la Resolución M.I.V.S.P. N° 214/05, el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados al SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular, el cual obra en estas actuaciones junto con la documentación exigida en el Anexo del Contrato;

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme al artículo 1.11) las partes han advertido que surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento, por lo cual celebraron una addenda modificatoria del artículo 7.6.1;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, su addenda y los anexos que establezcan el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en tal sentido se han expedido la Asesoría General de Gobierno (fojas 372 y vuelta), la Contaduría General de la Provincia (fojas 374 y vuelta) y la Fiscalía de Estado (fojas 377/378);

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1º. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable con sus Anexos (área de concesión, régimen tarifario vigente y reglamento del servicio) y su Addenda, celebrados entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y la Cooperativa de Servicios Públicos de Barker Limitada, instrumentos que agregados como Anexos 1 y 2 respectivamente, forman parte integrante de este acto administrativo.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2894

DR. FRANCISCO SORIANO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. Agustín J. ...
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires

2894

Anexo 1

2894

1298

**CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE
AGUA POTABLE**

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de noviembre de 2005, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARKER LIMITADA, representada por el Sr. Presidente ALEJANDRA REY, en adelante el **CONCESIONARIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.

2894

2894

Agua cruda: el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Calidad del servicio: mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

Concedente: la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

Concesionario: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARKER LIMITADA.

Cooperativa: resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

Organismo de Control: el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.



2894

2894

SPAR: el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifa: importe que la cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

1.3 ZONA DE CONCESION

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43° de la Ley 12.257.

1.5 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

2894

2894

05/01

La Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

1.6 PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con previa intervención del Organismo de Control.

1.7 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

1.8 CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 88 del Marco Regulatorio.

1.9 NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, su Decreto Reglamentario N° 3289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

2894

2894

1.10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

1.11 INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

CAPITULO 2

DEL CONCESIONARIO

2.1 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las tareas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

2894

2894

2.4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO 3

ORGANISMO DE CONTROL

3.1 OCABA

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

CAPITULO 4

DEL SERVICIO

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Area Servida y en el Area de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

4.2 ATENCION DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

CAPITULO 5

REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO

5.1 REGIMEN TARIFARIO

2894

2894

El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometidas. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.

Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación

b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

5.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

5.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la

2894

2894

facturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que las aplique.

6.4 CONTABILIDAD REGULATORIA.

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

CAPITULO 6

RÉGIMEN DE BIENES

6.1 CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

6.2 TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del contrato para la efectiva prestación del servicio.

6.4 CONSERVACION DE LOS BIENES

2894

2894

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

6.5 CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

6.6 RESTITUCION DE BIENES

Serán sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

CAPITULO 7

EXTINCION DE LA CONCESION

7.1 CAUSAS DE EXTINCION

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 1.6 del presente.

7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acontecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

7.4 REVOCACION

Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

7.5 RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.
- b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.

b) Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.

d) Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.

e) Disolución y liquidación del concesionario.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que no hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

7.6 CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

7.6.1 EXTINCION SIN CULPA

330

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente pagará el valor de los insumos que realice el Concesionario.

En estos supuestos, el Concedente pagará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción.

7.6.2 EXTINCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento.

Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

7.7 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en éste Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

7.8 RECEPCION PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5)

días.

360

Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

- a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.
- b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

7.9 RECEPCION DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho periodo, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES FINALES

8.1 RECLAMOS JUDICIALES

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.

8.2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

8.3. DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle Hugo Wast 557 (7005) BARKER del Partido de Benito Juárez.

8.4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

8.5 JURISDICCION

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CAPITULO 9**REGIMEN TRANSITORIO****9.1 FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO**

La fecha de iniciación del presente contrato será el día 10 de noviembre de 2005 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

8.2 ACTA

En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

9.3 APROBACION

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

Suscribe el presente la Municipalidad de Benito Juárez representada en este acto por el Sr. Intendente Don Julio MARINI en cuyo distrito se sitúa la Concesión que por este contrato se otorga.

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO

2894

El Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

a) Descripción Técnica del Servicio prestado

- Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
- Area de Cobertura (descripción y cuantificación)
- Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
- Datos de macromedición y micromedición mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
- Plano de red de agua.
- Plano de pozos y/o acueducto.
- Plano catastral de la localidad.
- Antigüedad de las instalaciones.
- Muestras de calidad del servicio (desde años 2003 y hasta la fecha)

b) Información Económica y de Gestión del Servicio:

- Estados Contables auditados (años 2003 y 2004)
- Ingresos y Egresos (actuales y proyectados) del servicio
- Cuadro Tarifario vigente
- Dotación de Personal
- Inventario de Bienes puestos a disposición del servicio.
- Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la Ley 13.154.

c) Información institucional y legal

- Estatuto de la Cooperativa
- Reglamento del Servicio

364

- Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos
- Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa

La falta de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considerada falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado.

La Autoridad Regulatoria se reserva la potestad de requerir información adicional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.



AR
Alejandro Ray
Presidente

[Signature]
DR. LUIS PEDRO SANGUINETTI
M.I.V.S.P. - Pcia. de Au

[Signature]
JULIO MARINI -
INTENDENTE

[Signature]

[Signature]
DR. EDUARDO VICARIO
MINISTRO
de Infraestructura, Vivienda
Y Servicios Públicos



2894
**COOPERATIVA DE SERVICIOS
PUBLICOS DE BARKER LTDA.**

HUGO WAST 557 - TELEFAX 02292-498101/02 - E-mail: coopbarker@infovia.com.ar - BARKER (7005) - PCIA. BS., A.S.

Cuadro Tarifario - Servicio de Agua
vigencia desde 01/05/06

Consumo M3.	M3.	Importe Fijo	Cargo Fijo
0 a 20		10,50	10,50
21 a 30	0,48	10,50	15,30
31 a 40	0,54	15,30	20,70
41 a 50	0,72	20,70	27,90
+ de 50	0,83	27,90	

COOPERATIVA de SERVICIOS
PUBLICOS de BARKER Ltda.

227

REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

COOPERATIVA.....

CAPITULO I

Descripción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable a

Artículo 19.- Se denomina Sistema de Abastecimiento de Agua Potable al conjunto de estructura, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliar de agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano.

Artículo 20.- Las partes que componen el sistema son:

- a) Captación: Se entiende por captación al conjunto de obras que permite extraer el agua del lugar donde se halla ubicada la fuente. En nuestro sistema consiste en....pozo(s), de...m de profundidad.
- b) Impulsión: La extracción y elevación del agua al tanque de reserva y regulación de presiones se efectúa mediante....electrobomba con motor sumergido, centrífuga, de un caudal de.....m³/hora, el cual llega al tanque elevado por cañerías de elevación de.....de acero, en la que se hallan incluidos órganos de maniobra, medición y control.
- c) Tanque de reserva y regulación de presión: consiste en un reservorio de hormigón armado de....m³ de capacidad de caba y fuste cilíndrico y una altura total con respecto al terreno natural de....m. Posee dispositivos automáticos de control de nivel, sacarrayan y las balizas reglamentarias. En el interior del fuste se encuentran las cañerías para subida, bajada, desborde y limpieza con sus correspondientes órganos de maniobra.
- d) Tratamiento: a los efectos de mantener la calidad bacteriológica del líquido a suministrar, se inyecta en la cañería de impulsión mediante un inyector a diafragma comandado por una bomba dosadora, una solución de hipoclorito de sodio en cantidad necesaria para asegurar la acción bactericida del cloro.
- e) Red de distribución: es un conjunto de tuberías de P.V.C. (poliálcool de vinilo) clase 4, que permiten conducir el agua por todo el edificio urbano. Existen cañerías sacarrayan con diámetros entrem de diámetro, estando el resto servido por cañerías distribuidoras de ...m de diámetro. Longitud total de la cañeríametros.
- f) Conexiones domiciliarias: se trata de la derivación desde la red de distribución hasta el órgano de medición inclusive.
- g) Instalación domiciliar: es aquella que partiendo desde el órgano de medición, abastece el tanque de reserva domiciliario y desde éste a los lugares de la casa que requieren la provisión del líquido elemento.

CAPITULO II

OBRAS EXTERNAS E INTERNAS

Artículo 21. Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la cooperativa en la vía pública hasta la línea municipal. Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios, inquilinos u ocupantes.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

Instalaciones domiciliarias

Artículo 42. Las instalaciones domiciliarias correrán por cuenta del propietario u ocupante y deberán ser ejecutadas con arreglo a las normas técnicas-sanitarias que estipulen la cooperativa y el S.P.A.R.

Normas para las instalaciones domiciliarias

Artículo 52.- Las instalaciones domiciliarias deberán ajustarse a las siguientes normas:

- 1) La conexión interna deberá ser provista de una llave de paso preferentemente ubicada lo más cerca posible de la entrada de la propiedad.
- 2) La entrada de agua al tanque de reserva llevará un dispositivo automático para impedir que el agua pueda desbordar.
- 3) Los tanques de reserva deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua. En todos los casos deberán estar provistos de tapa y la ventilación no podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a 1 pulgada, ubicado en la parte superior, curvado hacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo.
- 4) Dichos tanques deberán ser para uso exclusivo de agua potable; no estará permitido de ninguna manera abastecer el tanque de reserva mediante los bombeadores particulares u otro sistema.
- 5) Ningún caño de servicio de agua podrá ser colocado de modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros, o pasar por sitios que, en caso de producirse desperfecto alguno en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.
- 6) Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser aprobados por las Normas IRAM y la cooperativa, según especificaciones del SPAR.
- 7) La administración de la cooperativa podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto, o en violación a las disposiciones de este reglamento y ordenar el retiro de todo material defectuoso y dechacar todo el trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias, a cargo del usuario.

Cuidado de las instalaciones

Artículo 59.- El usuario es responsable del correcto funcionamiento, tanto de la conexión como de su instalación domiciliaria. Toda pérdida o desperfecto que observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución deberá comunicarlo inmediatamente a la cooperativa. Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria, el usuario estará obligado a repararla inmediatamente, en todos los casos a su cargo.

Inspección de la instalación domiciliaria

Artículo 72.- El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria cuando la cooperativa estime conveniente,

338

debiendo facilitar la tarea al personal que la misma designe a tal efecto. Si en esta operación se descubrieran pérdidas o fugas por los desperfectos de la instalación o en los artefactos, el usuario se hará pasible de la sanción prevista en el Capítulo X.

Inspección del S.P.A.R. y CoFAPyS

Artículo 88.- Además del personal de la cooperativa, el usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria a los agentes del S.P.A.R. y CoFAPyS, quienes previa exhibición de las credenciales correspondientes tendrán acceso al domicilio del usuario para cumplir con sus funciones.

CAPITULO IV

SOLICITUD DE CONEXION

Artículo 89.- Para solicitar la conexión de agua potable el peticionario deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Suscribir y realizar cuotas sociales con la Cooperativa
 - b) Llenar y firmar los formularios que le entregará la cooperativa (compromiso de aportes, etc.)
- El inmueble para el cual solicita la conexión deberá estar ubicado dentro del área del servicio de agua potable.

CAPITULO V

DEL DERECHO DE CONEXION Y PRESTACIONES ESPECIALES

Artículo 100.- El vecino que solicita la prestación del servicio deberá abonar el derecho de conexión según lo que se estipula a continuación:

- a) Cuando el solicitante hubiera participado en el aporte comunitario del % del costo de la obra, dicho monto será considerado como pago del derecho de conexión.
- b) Cuando el solicitante hubiera participado en el aporte comunitario con el valor de una cuota social como mínimo, dicho importe pagará a integrar el capital accionario de la cooperativa.
- c) Por toda conexión que se solicite con posterioridad a la fecha de habilitación del servicio, deberá abonarse la suma que fija el Consejo de Administración de la cooperativa.
- d) El propietario de terrenos baldíos puede participar en la financiación de la obra, en cuyo caso la cooperativa le reservará el derecho de conexión domiciliaria, pero ésta se ejecutará cuando el solicitante comience a construir su vivienda o cualquier otro tipo de edificio.
- e) En los casos previstos en los incisos a) y c) la cooperativa podrá acordar al solicitante facilidades de pago para integrar el monto de los derechos mencionados.
- f) Cada unidad funcional de vivienda, institución o comercio deberá disponer de una conexión domiciliaria propia. En caso de viviendas multifamiliares, deberá regirse por las normas técnicas del SPAR.

Artículo 101.- Si con posterioridad a la habilitación del servicio se solicitara una conexión fuera del área del mismo, la cooperativa, con el asesoramiento del SPAR considerará la factibilidad técnico-económica de acceder a tal solicitud; en caso afirmativo se procederá a firmar

240

con el interesado un contrato especial para determinar el valor y eventual financiación del derecho de conexión.

CAPITULO VI

DEL USUARIO DEL AGUA POTABLE

Uso del agua

Artículo 139.- El agua potable que administre la cooperativa por este sistema deberá ser utilizada para el consumo humano, higiene personal y la ropa y utensilios domésticos con exclusividad.

Artículo 139.- Para los casos de uso industrial y comercial (elaboración de bebidas, pan, helados, soda, dilución de jugos, etc.) deberá obtenerse, previo a otorgar la conexión, de la aprobación de las autoridades por parte de la Dirección de Bromatología Municipal. Esta deberá expedir el correspondiente certificado de habilitación actualizado a la fecha del pedido de la conexión. La cooperativa podrá solicitar a dicha Dirección cuando lo estime conveniente, una inspección de cumplimiento de normas de elaboración.

Uso extraordinarios

Artículo 141.- La cooperativa podrá autorizar el uso del agua para otros fines que los previstos en los artículos anteriores, previa consulta con el S.P.A.R. Esta autorización será siempre con carácter precario, quedando la cooperativa facultada para imponer en consumos extraordinarios, si lo estimare conveniente, tarifas distintas a las fijadas para el consumo familiar y para suspender dicho servicio cuando razones técnico-económicas así lo indiquen.

CAPITULO VII

DE LA DETERMINACION Y AJUSTE DE LAS TARIFFAS

Fijación de las tarifas

Artículo 152.- Las tarifas que la cooperativa imponga a los usuarios por el consumo del agua potable serán el resultado de un estudio que se realizará con la participación del S.P.A.R., organismo que tiene facultades para la fijación de las mismas. Su cálculo se efectuará en función de los siguientes rubros:

- a) Servicio de deuda contraída por la cooperativa con el SPAR.- (crédito BID, amortización e intereses), equivalente al ...% del costo de la instalación del servicio de agua potable.
- b) Gastos de operación y mantenimiento del sistema, que incluyen reparaciones menores, repuestos, productos químicos y toda otra inversión necesaria para el correcto funcionamiento del sistema.
- c) Integración de un fondo de reserva para la renovación, reparaciones mayores y/o adecuación de equipos e instalaciones existentes.

Pago de la cuota de amortización y tarifa por consumo

Artículo 162.- Las cuotas serán abonadas de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar la facturación mensual constituida por la tarifa básica más los excedentes, si los hubiera.
- b) Los usuarios que soliciten la conexión sin dotación de agua (Boca Cerrada) en terrenos baldíos, viviendas desocupadas, etc., deberán abonar en concepto de cuotas de amortización del préstamo, la tarifa mínima fijada.
- c) Las tarifas y cuotas de amortización referidas en los incisos que anteceden deberán ser abonadas en los términos y plazos que fije el Consejo de Administración de la cooperativa.
- d) Las tarifas podrán ser reajustadas en base a las variaciones de la cotización del dólar estadounidense y la evolución de los otros gastos empleados en su cálculo. -

Falta de pago

Artículo 179.- La sola falta de pago de las tarifas en los plazos estipulados en el artículo 162 inciso c) constituirá al usuario en deudor moroso, haciéndolo pasible de las sanciones previstas en el capítulo X.

CAPITULO VIII

DE LAS INYCCIONES DE AGUA

Artículo 182.- Los tipos de dotaciones autorizadas por la cooperativa son los siguientes:

- Boca Cerrada (sin medidor) y
- conexiones con medidor, con consumo comprendido entre cero y ... litros por mes, las que serán incluidas en la Tarifa básica; todo excedente se facturará por separado, de acuerdo a la unidad metro cúbico y en base al esquema tarifario aprobado.

CAPITULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA

Obligaciones de la Prestación

Artículo 192.- La cooperativa queda obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua potable a todo vecino que lo solicite dentro del radio servido por la red y que cumpla con los requisitos del presente reglamento; queda a criterio de la cooperativa prestar servicios gratuitos a personas físicas o jurídicas, sociedades o establecimientos de índole pública o privada.

Garantía de la prestación

Artículo 200.- La cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 210.- La cooperativa garantiza al usuario la normal prestación del servicio. Las instalaciones especiales o edificios de más de dos plantas de elevación que requieran presión por encima de lo normal,

sean provistas de los mecanismos necesarios a exclusivo cargo del usuario, previa aprobación de la cooperativa y el SPAR. En ningún caso se admitirán bombas u otros elementos mecánicos que aspiren directamente de la conexión domiciliaria o de la red.

Vigilancia de las instalaciones

Artículo 222.- La cooperativa y el SPAR realizarán inspecciones periódicas de las instalaciones rurales y domiciliarias, fundamentalmente para:

- a) verificar el estado de funcionamiento o conservación, comprobando que no existen pérdidas, fugas, y/o posibilidades de contaminación
- b) tomar muestras de agua para su análisis químico y/o bacteriológico de control
- c) verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones domiciliarias
- d) verificar el correcto funcionamiento o inviolabilidad de los medidores.

Suspensión del servicio

Artículo 232.- Cuando operaciones de limpieza, ejecución de nuevas conexiones o causas de fuerza mayor obliguen a la suspensión del servicio, la cooperativa dará aviso oportunamente a los usuarios para que restrinjan al consumo de agua al mínimo necesario, hasta que se subsane la anomalía. Asimismo la cooperativa podrá suspender el servicio y solicitar a los usuarios la no utilización del agua potable en caso de incendio para poder acudir en auxilio de los afectados y por el tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro.

Recaudación de las tarifas

Artículo 242.- La cooperativa queda obligada a la confección y entrega de las facturas correspondientes a las tarifas, para facilitar el pago en término de las mismas a que se obliga el usuario, según lo dispuesto por el Art. 16º del presente reglamento.

Multas, intereses y recargos

Artículo 252.- Cuando el usuario transgrede obligaciones emergentes del presente reglamento se hará pasible de multas, intereses punitivos o recargos que se incluirán en la primera facturación que por servicios prestados libre la cooperativa. Cuando además de las multas o recargos, el usuario se haga pasible de la suspensión temporal o definitiva del servicio, la cooperativa librará recibos acreedores de la facturación mensual.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 262.- La cooperativa está facultada para aplicar sanciones a los accionistas o usuarios según la siguiente graduación:

- a) Aplicación de intereses punitivos en los casos de mora en la cancelación

- cción de facturas.
- b) Apercibimiento por escrito: cuando se trate de infracciones leves, cometidas por usuarios no reincidentes.
 - c) Suspensión temporaria del servicio: aplicable cuando se trate de usuarios morosos, derroche de agua o mal funcionamiento de la instalación domiciliar debidamente comprobada y/o conexiones clandestinas.
 - d) Suspensión definitiva del servicio: cuando se comprueben daños intencionales a las instalaciones, modificaciones o alteración de los dispositivos de control, de consumo o reiteración de las infracciones antes descritas

Recargo por mora

Artículo 279.- El usuario que no pague en término las tarifas por prestación del servicio, se hará pasible de la sanción prevista en el inc.(a) del artículo anterior, la que será fijada por el Consejo de Administración de la cooperativa.

Suspensión temporaria

Artículo 280.- En caso de transcurrir tres meses sin cumplimentar lo precedentemente indicado, se procederá a la suspensión temporaria de la provisión domiciliar de agua potable.

Rehabilitación del servicio

Artículo 289.- En caso de suspensión temporaria de la provisión domiciliar de agua potable, la rehabilitación se realizará una vez abonadas las cuotas atrasadas y recargos del Art.279, más el monto por derecho de rehabilitación del servicio que fije el consejo de administración de la cooperativa.

Durante el periodo de suspensión el usuario deberá abonar la tarifa mensual que se fija para las conexiones "Boca Cerrada" a que se refie. el inciso b) del Art.169. *

Acta de infracción

Artículo 302.- Comprobada cualquier irregularidad o infracción al presente reglamento tanto por el personal de la cooperativa como por técnicos del SPAR, se labrará un acta de la que se impondrá al usuario procediéndose también a anotar la sanción impuesta en el registro de usuarios.

Reacondicionamiento de la instalación domiciliar

Artículo 312.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 289 y 299 del presente reglamento, la cooperativa está facultada para:

- a) proceder por sí o por terceros a demantelar, con cargo al usuario infractor las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como el recuento de las mismas, demantelar y embalsar unidades de

2894

2894

b) realizar por sí o por terceros y con cargo al usuario infractor, las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones reglamentarias.

Modificaciones del presente reglamento

Artículo 329.- Toda modificación al presente reglamento será sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los asociados.

COOPERATIVA de SERVICIOS
PUBLICOS de BARKER Ltda.

2500-1600/06

2894

A. 31

2505

Anexo 2

ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE

En la ciudad de La Plata, a los 28 dias del mes de Agosto de 2006, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE**, y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARKER LTDA. Representada por la PRESIDENTA Sra. ALEJANDRA REY, en adelante el **CONCESIONARIO**, acuerdan en celebrar la siguiente **Addenda**:

Que las partes el día 10 de noviembre de 2005 han suscripto un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio publico de captacion, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el contrato, por un plazo de treinta años(arts. 1.1; 1.6);

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme el art. 1.11) surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.61 plasmados en el mencionado instrumento jurídico;

Que advertida esta contradicción las partes acuerdan celebrar la presente addenda;

Que por lo expuesto las partes **ACUERDAN**:

ARTICULO 1° : Sustituir el Artículo 7.6.1 del Contrato, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

7.6.1 EXTINCION SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado

COOPERATIVA de SERVICIOS
PUBLICOS de BARKER Ltda.

Dr. EDUARDO SICARO
MINISTRO
de Infraestructura, Vivienda
Y Servicios Públicos
ALEJANDRA REY
PRESIDENTE